26/07/17

Fecha Elaboración	26 de julio de 2017

1. ANTECEDENTES

Estudio previo del otrosí No. 2 al contrato de interventoría No. 7000357 OH DE 23 DE OCTUBRE DE 2007.

1.1. CONSIDERANDOS

El 24 de noviembre de 2005, LA AEROCIVIL ordenó la apertura de la Licitación Pública AEROCIVIL no. 5000091 OL de 2005 con el fin de seleccionar al Concesionario a quien sería adjudicado el contrato de concesión para ejecutar el contrato para LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Seguido a esto, el doce (12) de septiembre de 2006, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL y OPAIN S.A. suscribieron el Contrato de Concesión 6000169 OK para la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento y Modernización y Expansión del Aeropuerto Eldorado de la ciudad de Bogotá D.C.

La Cláusula 34 del Contrato de Concesión prevé que OPAIN puede desarrollar OBRAS COMPLEMENTARIAS: *"(...) Para los efectos de este Contrato de Concesión se consideran Obras Complementarias aquellas que no estén contempladas en las obligaciones a ser ejecutadas por el Concesionario, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, en las Especificaciones Técnicas de Modernización y Expansión o en los demás Apéndices del Contrato, o aquellas resultantes de Fuerza Mayor o Caso Fortuito por la ocurrencia de los eventos previstos en el numeral 9.2 de la CLÁUSULA 9 durante la ejecución del Contrato y, en todo caso, distintas de las Obras Voluntarias.*

El Concesionario tendrá la obligación de ejecutar y/o operar y mantener las Obras Complementarias que Aerocivil le solicite, previa suscripción del correspondiente contrato adicional entre el Director de Aerocivil o el funcionario que sea competente y el Concesionario, en cumplimiento de las normas legales aplicables. (...)".

Mediante la Resolución No. 3042 del 29 de junio de 2007, la Aerocivil ordenó la apertura del Concurso No. 7000003A OF DE 2007, con el fin de seleccionar un Interventor con el cual la Aerocivil celebraría un Contrato de Interventoría para el cumplimiento de las funciones que a cargo del Interventor se establecen en el Contrato de Concesión, sus apéndices y sus anexos, así como el cumplimiento de las demás funciones y obligaciones que se prevén en este Contrato de Interventoría, sus anexos y apéndices relativas al desarrollo de la Interventoría.

Finalizada la selección como fin del Concurso No. 7000003A OF DE 2007, fue adjudicado el contrato al Interventor mediante la Resolución de adjudicación No. 04525 de 21 de septiembre de 2007 de la Aerocivil, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes. A su vez, el 23 de octubre de 2007 se suscribió el Contrato No. 7000357OH para la realización de la Interventoría Financiera, Contable, Tributaria y Administrativa, para la Concesión de la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento, Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá D.C.

Tras el proceso que inició la resolución No. 7072 de 18 de diciembre de 2013 y culminó el 27 de diciembre de 2013 con la firma por parte de los representantes legales de la AEROCIVIL y la ANI en el Acta de Entrega y Recibo a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI del citado Contrato de Concesión, el Contrato de Concesión fue subrogado a la ANI, en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo Segundo del Decreto Ley 4164 de 2011.

En respuesta a la solicitud de explorar nuevas alternativas que permitan adelantar el estudio de la propuesta de Ampliación del Terminal de Pasajeros y sus correspondientes plataformas sin que exista una reducción en la contraprestación de los ingresos brutos ni una modificación a lo establecido en el Apéndice J del Contrato de Concesión, OPAIN S.A. mediante el oficio No. 20141000065091 radicado ANI No. 2014-409-056799-2 del 18 de noviembre de 2014, presentó a la ANI una nueva alternativa para ampliación de la Terminal T1 bajo el esquema de Obras "voluntarias" y "complementarias", en respuesta a la comunicación de la ANI contenida en el oficio 2014-309-021766-1 del 12 de noviembre de 2014.

En relación con la nueva propuesta de ampliación entregada mediante comunicación No. 20141000065091 radicado ANI No. 2014-409-056799-2 del 18 de noviembre de 2014, la ANI por medio de la comunicación No. 2015-309-000118-1 del 5 de enero de 2015 dio viabilidad conceptual a la proposición presentada por OPAIN S.A.

Por medio del documento denominado "Acta de Acuerdo" que suscribieron la ANI, OPAIN S.A. y la Interventoría Técnica, el 21 de enero de 2015, se comprometen a realizar su mejor esfuerzo en las actividades y gestiones necesarias que permitan la viabilidad de la suscripción de un Otrosí para que OPAIN S.A., realice en el Aeropuerto Internacional El Dorado "Luis Carlos Galán Sarmiento" las obras voluntarias y complementarias referidas a la ampliación de la infraestructura aeroportuaria representada en tres (3) fases o etapas.

El Acuerdo Primero del Acta de Acuerdo establece que:

"Las Partes se comprometen a realizar su mejor esfuerzo en las actividades y gestiones previas necesarias que permitan la viabilidad de la suscripción de un Otrosí para que el CONCESIONARIO, realice en el Aeropuerto Internacional El Dorado "Luis Carlos Galán Sarmiento" las obras complementarias referidas a la ampliación de la infraestructura aeroportuaria representada en tres (3) fases:

- *FASE 1: Ampliación del Terminal de pasajeros que permitirá crecer en tres (3) posiciones de contacto dobles para ubicar tres (3) aeronaves Categoría Echo ó seis (6) aeronaves Categoría Charlie hacia el área internacional y dos (2) posiciones de contacto tipo Charlie hacia el área nacional.*

- *FASE 2: Ampliación del Terminal de pasajeros que permitirá crecer en tres (3) posiciones de contacto tipo Charlie (las cuales quedarán habilitadas con la construcción de plataforma en la FASE 3) y una posición doble adicional para una aeronave Categoría Echo ó dos (2) Categoría Charlie en el área internacional.*

- *FASE 3: Construcción de plataforma para habilitar las 3 posiciones de contacto Categoría Charlie construidas en la FASE 2 y construcción de plataforma para la ubicación de tres (3) posiciones remotas tipo Charlie en el área internacional.*

***PARÁGRAFO PRIMERO**: Las Partes convienen que, para el análisis de la viabilidad de ejecutar Obras de Ampliación bajo el esquema de obras complementarias, aplicarán lo señalado en la normatividad vigente y en el Contrato de Concesión No.6000169-OK de 2006, y en especial el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y las Cláusulas 5, 6 y 34 del Contrato; en lo que toca con las obras voluntarias, se atendrán a lo estipulado en la cláusula* 33 del mismo. *En consecuencia, cualquier acuerdo a que se llegue sobre la eventual ampliación de la Terminal Aérea se enmarcará estrictamente y respetará lo previsto en ellas, así como a los análisis técnicos, financieros y jurídicos que realice la Autoridad Aeronáutica Colombiana, las Interventorías y las Partes."*

Según lo manifestado por la ANI, el puente en "L" propuesto al final de la fase 1 como obra complementaria, no deberá ser incluido como parte del proyecto, razón por lo cual el nuevo alcance será:

- *FASE 1: Ampliación del Terminal de pasajeros que permitirá crecer en dos (2) posiciones de contacto dobles para ubicar dos (2) aeronaves Categoría Echo ó cuatro (4) aeronaves Categoría Charlie y una (1) posición remota Categoría Echo ó dos (2) Categoría Charlie hacia el área internacional y dos (2) posiciones de contacto tipo Charlie hacia el área nacional.*

- *FASE 2: Ampliación del Terminal de pasajeros que permitirá habilitar como contacto la posición Categoría Echo ó dos (2) Categoría Charlie que en la Fase 1 se habían dejado como remotas y crecer en una posición doble adicional para una aeronave Categoría Echo ó dos (2) Categoría Charlie y tres (3) posiciones de contacto tipo Charlie (las cuales quedarán habilitadas con la construcción de plataforma en la FASE 3) en el área internacional.*

Por su parte la Aerocivil dio concepto técnico favorable a las Obras Voluntarias – Ampliación Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional El Dorado, con base en la información entregada por OPAIN S.A. en cumplimiento por lo dispuesto en el RAC artículo 14.2.2 mediante comunicación 4000420-2015013564 del 27 de mayo de 2015 señalando: "(...) Estudiada la documentación, planos e información marginal del comunicado del asunto, en el cual OPAIN S.A., solicita concepto para la construcción de nuevas instalaciones, en atención a lo establecido en el numeral 14.2.2.3 del Reglamento Aeronáutico Colombiano RAC, me permito informar que el Grupo de Inspección de Aeropuertos mediante oficio 4400.085.198.12015012805 del 20 de mayo del presente (sic) año, emitió concepto favorable para las alturas descritas (...)".

En respuesta la Aerocivil manifestó entre otros aspectos mediante comunicación No. 1070-2015016873 radicada en la ANI bajo el número 2015-409-038458-2 del 30 de junio de 2015 que: "*(...) se reitera que en el caso de las obras – cualquiera sea su calificación – deberán ser aprobadas por la Agencia Nacional de Infraestructura en su condición de gestor contractual y conforme a lo previsto en el Decreto ley 4164 DE 2011, atendiendo los procedimientos previstos en el Contrato de Concesión.*

En ese orden de ideas, la intervención de la Aerocivil se circunscribe a ejercer su función como autoridad aeronáutica, lo que implica garantizar las condiciones de seguridad en la

operación aérea, entendida esta como la interacción de aeronaves con la infraestructura aeroportuaria (...)".

El 30 de agosto de 2016 la ANI y OPAIN suscribieron el Otrosí No. 20 al Contrato de Concesión No.6000169OK de 2006 donde acordaron: i) el valor de los Estudios y Diseños de detalle, CAPEX y OPEX de la Etapa 1 de las obras complementarias y determinan su forma de pago. ii) el plazo de entrega de los estudios y diseños de detalle de la etapa 1 de las obras complementarias iii) la fecha de entrega de las obras complementarias de la citada etapa. Al incorporarse las obras complementarias del Otrosí No. 20 al Contrato de Concesión No. 6000169OK de 2006, dentro del alcance inicial del Contrato de Concesión resulta necesario adicionar el acompañamiento de la interventoría de obra en la ejecución dicho otrosí.

Igualmente, el Parágrafo Primero de la Cláusula Octava del Otrosí No. 20 de agosto 30 de 2016 estableció:

> *"(...) **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo estipulado en la cláusula 34 del Contrato de Concesión, la **ANI** asumirá el mayor costo correspondiente hasta el tres por ciento (3%) del incremento del Impuesto al Valor Agregado (IVA) frente a la tarifa actual, calculado dentro del valor total del CAPEX (definido en la cláusula Tercera del presente Otrosí) ejecutado y facturado entre el 1 de enero del 2017 al 30 de junio de 2017, hasta por un valor de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (COP$1.861.723.336) constantes de junio de 2016.*
> *Para que exista un reconocimiento por concepto de IVA por parte de la **ANI** al Concesionario, se deberán cumplir las siguientes condiciones:*
> *1. Debe existir una variación en la tarifa por concepto de IVA para el periodo comprendido entre enero y junio de 2017.*
>
> *2. Los valores pagados por concepto de IVA en el periodo comprendido entre enero y junio de 2017 correspondientes a las obras complementarias Etapa 1 deben ser superiores a NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (COP$9.922.109.749) constantes de junio de 2016, para tales efectos, se debe verificar que los valores efectivamente pagados por concepto de IVA en los periodos definidos anteriormente superen el valor anterior, para expresar los valores en los términos descritos se utilizará la siguiente fórmula:*

$$VPIVA_{JUN2016} = \sum VFP_n \times \frac{IPC_0}{IPC_{n-1}}$$

Donde:
VPIVAJUN2016: Valores pagados por concepto de IVA en el periodo comprendido entre enero y junio de 2017 expresados en precios constantes de junio de 2016
VFPn: Valor factura pagada en el mes n en pesos corrientes
IPC0: IPC del mes de junio de 2016

Únicamente se tendrán en cuenta facturas de obras ejecutadas y causadas entre los meses de enero a junio de 2017.
El reconocimiento de este mayor costo deberá ser efectivamente soportado por el Concesionario y avalado por la Interventoría Financiera o la ***ANI,*** *quien realizará la revisión de los valores objeto de las Obras Complementarias- Etapa 1 en relación con el incremento del Impuesto al Valor Agregado (IVA) presentados por el Concesionario, efectivamente causados y pagados en el periodo antes señalado. Dicho reconocimiento se realizará con cargo a los recursos de la Subcuenta "Obras Complementarias Etapa 1" (...)".*

Conforme lo anterior, la interventoría financiera JAHV McGregor mediante comunicación con radicado ANI No. 2016-409-119116-2 del 26 de diciembre de 2016 envió la propuesta sobre la eventual adición al Contrato de Interventoría No. 7000357OH de 2007 acorde a las cargas de trabajo surgidas por el desarrollo de las obras voluntarias y complementarias para la ampliación de la terminal aeroportuaria. Posteriormente, mediante Oficio radicado en la Agencia Nacional de Infraestructura con el No. 2017-409-019518-2 del 23 de febrero de 2017, la mencionada interventoría dio alcance a la propuesta inicialmente presentada modificando el valor de la misma, la disponibilidad del personal y un incremento en las actividades a realizar por parte del ofertante relacionadas con el tema de análisis de riesgos que define el alcance en el presente otrosí al contrato de interventoría. Seguidamente mediante oficio 2017-409-033249-2 del 30 de marzo de 2017, la interventoría financiera aclaro el numeral 9 de su propuesta se servicios. Ahora bien, luego de reuniones sostenidas entre las partes, en donde se fijaron posiciones sobre las obligaciones a realizar, la interventoría mediante oficio 2017-409-048230-2 envió una nueva propuesta de servicios sobre la cual se fundamenta el presente acuerdo.

En ese sentido, el interventor se comprometió a realizar una revisión de los movimientos contables de las subcuentas del fideicomiso a las cuales no les había hecho auditoria por no estar dentro de las obligaciones iniciales de su contrato a pesar de estar relacionado directamente con el objeto contractual y que se ve la necesidad de incluir dentro de las obligaciones del contrato de interventoría el seguimiento financiera, contable, tributaria

y administrativa de las obras voluntarias asociadas con la ampliación de los muelles norte y sur del Aeropuerto Internacional El Dorado, así como las obras complementarias establecidas en los Otrosí No. 13 de fecha 3 de julio de 2015 y el Otrosí 20 de agosto 30 de 2016 del Contrato de Concesión. De igual manera, se estableció la obligación para el interventor de realizar el seguimiento al pago de los valores del opex descrito en la cláusula 3 del otrosí 18 del contrato de concesión, de la cláusula 9 del otrosí 19 del trece de mayo de 2016 y de la cláusula tercera de otrosí 22 del 21 de noviembre de 2016, debidamente aprobados en los mencionados otrosíes o por quien corresponda.

2. FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA MODIFICACIÓN

El Contrato de Interventoría No. 7000357OH de 2007 a la fecha, el Contrato de Interventoría ha sido modificado una (1) vez, siendo este documento el sustento del segundo otrosí al contrato de interventoría.

2.1 VERIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE INTERVENTORIA

El Contrato de Interventoría No. 7000357OH de 2007 tiene como objeto según su cláusula 2 el siguiente: *"El Interventor se obliga a ejecutar para la AEROCIVIL la Interventoría Financiera, Contable, Tributaria y Administrativa, para la Concesión de la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento, Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá (...)"*

Ahora bien, el anterior acuerdo contempla dentro de sus definiciones iniciales las denominadas Obras Complementarias y Obras Voluntarias regulándolas de manera textual de la siguiente manera:

> *"1.44 Obras Complementarias*
>
> *Se refiere a aquellas obras que no estén contempladas en las obligaciones a ser ejecutadas por el Concesionario, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión y en las Especificaciones Técnicas de Modernización y expansión, en las Especificaciones Técnicas de Operación y en las Especificaciones Técnicas de Mantenimiento, o aquellas resultantes de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, por la ocurrencia de los eventos previstos en el numeral 9.3 de la CLÁUSULA 9, durante la ejecución del Contrato de Concesión.* ***La ejecución de las Obras Complementarias requiere en todo caso de la suscripción de un contrato adicional o una***

> ***adición al Contrato de Concesión**, lo cual se encuentra regulado en la CLÁUSULA 34 del Contrato de Concesión.*
>
> *1.46 Obras Voluntarias*
>
> *Son aquellas obras ejecutadas a entera cuenta y riesgo del Concesionario, sin que su aprobación o ejecución implique una modificación de las condiciones del Contrato de Concesión y especialmente de los ingresos cedidos al Concesionario, La ejecución de las Obras Voluntarias tampoco implicará la asunción por parte de Aerocivil del costo de dichas obras. Las Obras Voluntarias se encuentran reguladas en la CLÁUSULA 33 del Contrato de Concesión." (negrillas subrayadas fuera de texto).*

Teniendo en cuenta lo anterior y lo preceptuado dentro del Contrato de Concesión No. 60000169 OK de 2006, el concesionario y la parte contratante suscribieron tres (03) de julio de dos mil quince el Otrosí No. 13 al contrato de Concesión mediante el cual se pactaron unas obras voluntarias y el treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016) el Otrosí No. 20 al Contrato de Concesión en el cual se regularon unas obras complementarias.

Como consecuencia de la anterior celebración, se hace necesario hacer la respectiva Interventoría Financiera, contable, Tributaria y Administrativa que se deriven de la planeación y ejecución de las obras complementarias y voluntarias que fueron pactadas por el Concesionario y la ANI.

Partiendo de la noción de que las anteriores obras eran desconocidas al momento de la celebración del Contrato de Interventoría se hace necesario adicionar a dicho contrato un personal suficiente que permita cumplir a cabalidad con las obligaciones pactadas, generando así de igual manera una contraprestación por la labor a ejercer.

Como fundamento de lo anterior, es necesario indicar que mediante consulta realizada al doctor GONZALO SUARÉZ BELTRÁN en su momento, en su calidad de apoderado externo, para dar respuesta a una solicitud elevada por la Gerencia de Aeropuertos y que fuere relacionada en el Memorando Interno No. 2016-704-003639-3 del 14 de marzo de 2016 el mismo conceptuó:

> *(...) **dado que al momento de la suscripción del Contrato de Interventoría no se sabía si efectivamente en ejecución del Contrato de Concesión se realizarían o no "obras voluntarias y/o complementarias" el valor de las actividades propias de supervisión no se contempló dentro del valor estimado del contrato.**". (Negrillas Subrayadas fuera de texto).*

De conformidad con lo anterior y según la respectiva evaluación técnica, es aceptable jurídicamente la adición al valor contractualmente pactado que incluye para el cumplimiento de las obligaciones previas y las nuevas emanadas del acuerdo de voluntad una ampliación del personal y nuevas actividades a ejecutar.

Ahora bien, *la ley 80 de 1993* en el parágrafo del Artículo 40º previó: *"(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

Posteriormente en el Decreto 2474 de 2008 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 80 de 1993" expedido el 7 de julio de 2008 hasta el 13 de julio de 2012 en su Artículo 73 contempló:*

> *"**Las prórrogas en tiempo, así como las adiciones en valor a consultorías cuyo objeto sea la labor de interventoría, podrán efectuarse por el período en que se haya prorrogado el contrato objeto de interventoría**. En tal caso el valor se ajustará de manera proporcional al del contrato inicial." (Negrilla subrayada fuera de texto).*

Por otro lado, el Manual de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, al referirse sobre el tema de la "adición y/o prorroga de los Contratos de Interventoría" señaló en el punto 6.6.1 lo siguiente:

> *"Por regla general se aplicará el Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, según el cual los contratos de interventoría podrán adicionarse y prorrogarse por el mismo plazo en que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia, sin que el valor a adicionar deba sujetarse al límite del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.*
> ***En el evento en que no medie prórroga del contrato principal, excepcionalmente, y atendiendo a razones del mantenimiento del equilibrio económico del contrato, éste podrá adicionarse conforme al pacto contractual vigente**." (negrilla subrayada fuera de texto).*

Atendiendo lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien no existe prórroga del Contrato de Concesión por tratarse de obras complementarias y voluntarias que se ejecutarán dentro del plazo contractualmente pactado, por razones de mantener el equilibrio económico del contrato de interventoría de conformidad con lo ya mencionado en el concepto del doctor GONZALO SUAREZ BELTRÁN y con el análisis integral del contrato de interventoría, es posible adicionar éste último, máxime teniendo en cuenta que las adiciones del mismo incluyendo la propuesta actual no supera el 50% del valor inicialmente pactado.

Finalmente, frente a este tema, la modificación se sujeta a la verificación del área de riesgo en la que se establezca si el aumento de la actividad que sirve como sustento para la modificación planteada se encuentra o no regulada en la respectiva matriz.

Por otro lado, se observa que la Interventoría Financiera ha recalcado a la ANI el inconveniente practico que la ésta viene padeciendo al momento de constituir las garantías teniendo en cuenta que el Contrato no señala de manera textual las normas jurídicas que regulan el mismo, frente a lo anterior es preciso indicar:

La Cláusula 42 del Contrato al desarrollar el tema de "Sujeción a la norma colombiana" dispuso: *"Este Contrato de Interventoría se rige por la ley colombiana; el Interventor se somete a la Jurisdicción de los Tribunales Colombianos"*

La anterior es una disposición genérica que puede ser susceptible de ampliación o puntualización, razón por la cual y atendiendo el principio de colaboración que rige la actividad contractual, así como el deber de cooperación señalado en el literal b) de la cláusula 14 (obligaciones de la Aerocivil) del Contrato de Interventoría, es posible adicionar un nuevo clausulado o en su defecto adicionar a la cláusula anterior un acuerdo que se sugiere sea el siguiente:

> ***"CLÁUSULA 42. (...)***
>
> ***NORMATIVIDAD APLICABLE.***
> *Al contrato de Interventoría No. 7000357-OH del 23 de octubre de 2007, le son aplicables la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulen la materia, así como las disposiciones vigentes al momento de la celebración del mismo."*

La anterior redacción va acorde con lo señalado en su momento en artículo 38 de la ley 153 de 1887 establece lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 38. En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración."*

En virtud de todo lo anterior, es viable jurídicamente suscribir una Otrosí al Contrato de Interventoría No. 7000357OH de 2007 en el sentido de adicionar valor, personal y obligaciones para realizar sus deberes contractuales frente a las Obras Voluntarias y Complementarías que pacten el Concesionario y la ANI. En igual sentido, es factible puntualizar las normas aplicables al contrato con una adición al mismo.

2.2 VERIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA FINANCIERO PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE INTERVENTORIA

Mediante memorando No. 2017-310-009300-3 del 30 de junio de 2017 la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual conceptuó:

"(...) El presente memorando tiene como objetivo analizar la disponibilidad de recursos existentes en la Subcuenta de Interventoría requeridos para respaldar las Interventorías Técnica, Financiera y Operativa establecidas en el Contrato de Concesión de la referencia, frente a las adiciones contractuales a las interventorías necesarias para realizar las nuevas actividades surgidas con ocasión de la firma de los Otrosíes 20 y 21 al mismo Contrato de Concesión.

Para lo anterior, se realizó un análisis para determinar el balance de recursos presentes y futuros necesarios para cubrir las obligaciones de las diferentes interventorías que interactúan en el proyecto, el cual se presenta de la siguiente manera.

1. *Inicialmente se determinó los fondeos que el concesionario contractualmente está obligado realizar hasta la finalización del contrato de concesión indicados en el contrato principal hasta su etapa final, en pesos corrientes, así como los fondeos definidos en los otrosíes 20 y 21 del contrato de concesión.*
2. *Se tomó como saldo inicial del proyecto, la suma de $16.824.755.591 en pesos corrientes de noviembre de 2016, cifra que fue tomada de los informes fiduciarios de la subcuenta de interventoría.*
3. *Partiendo de los compromisos adquiridos con las interventorías técnicas, operativa y financiera por la Aerocivil y la ANI, y los montos de adiciones requeridos para suplir las nuevas actividades de las interventorías operativa y financiera hasta la finalización del contrato de concesión, se construyó un flujo de caja que nos permite determinar el tiempo máximo posible para adicionar estos nuevos contratos con los recursos comprometidos.*
4. *Este análisis se realizó con los supuestos macroeconómicos publicados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 7 de mayo de 2017, los cuales se indican a continuación:*

2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
4,10%	3,00%	3,00%	3,00%	3,00%	3,00%	3,00%	3,00%	3,00%	3,00%	3,00%

5. *Adicionalmente se realizó un análisis de la posibilidad de una cobertura en el evento en que la inflación real se comporte superior a la indicada en el numeral anterior, con lo que se concluye que, aun con una inflación superior al 5%, se logra la suficiencia de recursos en la subcuenta de interventoría para atender el costo de esta adición hasta septiembre de 2023. Los supuestos de inflación utilizados para este análisis son los siguientes:*

2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
5,00%	5,50%	5,50%	5,50%	5,50%	5,50%	5,50%	5,50%	5,50%	5,50%	5,50%

6. *La Cláusula 78.2.3 del contrato principal establece pagos semestrales de $1.258.000.000 ($Dic/05) los cuales dentro del ejercicio establecido inician en el mes de diciembre de 2018, fecha en la cual se estima, finalice la etapa de modernización y expansión del contrato de concesión ($Nov/18).*
7. *Cabe resaltar que en caso de que la Etapa de Modernización y Expansión no finalice en las fechas establecidas, los fondeos previstos en la etapa final se retrasaran y los resultados indicados aquí podrán variar.*
8. *Dentro de los ingresos previstos en el ejercicio, se realizó un supuesto relacionado con los rendimientos financieros que pueden estar generando los recursos de la subcuenta de interventoría mensualmente, los cuales se indican a continuación:*

DATOS		
AÑO	TASA INTERÉS - RENDIMIENTOS	
	TASA E.A.	TASA MENSUAL
2016	7,0%	0,57%
2017	4,5%	0,37%
2018	4,5%	0,37%
2019	3,5%	0,29%
2020	3,5%	0,29%
2021	3,0%	0,25%
2022	3,0%	0,25%
2023	3,0%	0,25%
2024	3,0%	0,25%
2025	3,0%	0,25%
2026	3,0%	0,25%
2027	3,0%	0,25%

9. *Una vez realizado el ejercicio de disponibilidad de recursos en la Subcuenta de Interventoría, se observa que al incluir la adición de las interventorías Operativa y Financiera hasta la finalización del proyecto en el Flujo de Caja proyectado, es decir hasta julio de 2027, los recursos de la Subcuenta de Interventoría no lograrían cubrir los pagos de dichas adiciones, por lo que se requerirían recursos adicionales a partir del año 2024 para cubrir las obligaciones de los nuevos otrosíes.*
10. *De acuerdo a los correos electrónicos envidos por Jorge Jaramillo el pasado 17 de mayo de 2017, se ajustó la propuesta de la Interventoría Operativa en la suma de $5.462.763.520 incluido IVA ($Oct/16) equivalente $3.818.639.127 incluido IVA ($Dic/07) por un periodo de sesenta y seis (66) meses, la cual se incluyó en el ejercicio financiero realizado. Cabe anotar que el Factor de Ajuste que se utilizó corresponde a 1,428879078*[1]
11. *Continuando con los valores acordados en el presente estudio, la Interventoría Operativa requeriría para el tiempo restante, es decir, desde enero de 2023 hasta enero de 2027, recursos por un valor de $2.845.572.844 incluido IVA ($Dic/07) para la ejecución de las actividades adicionales.*
12. *En cuanto a la adición presentada para la Interventoría Financiera, se incluyó en el ejercicio financiero una adición al contrato de interventoría*

[1] IPC_{Dic-07}: 92.87; $IPC_{Oct\ 16}$: 132.70

por sesenta y seis (66) meses, es decir hasta diciembre de 2022, por un valor de $1.743.271.200 incluido IVA ($Dic/05).

13. *Continuando con los valores acordados en el presente estudio, la Interventoría Financiera requeriría para el tiempo restante, es decir, enero de 2023 hasta julio de 2027, recursos por un valor de $1.452.726.000 incluido IVA ($Dic/05) para la ejecución de las actividades adicionales.*

Teniendo en cuenta la situación expuesta en los numerales anteriores, se plantean dos escenarios para la adición de las interventorías Operativa y Financiera del Contrato de Concesión, los cuales son:

a) Adicionar las interventorías Operativa y Financiera hasta diciembre de 2023, fecha en la cual la Subcuenta de Interventoría contaría con un mínimo de recursos para el pago de estas adiciones, y
b) Adicionar las interventorías Operativa y Financiera hasta la finalización de los contratos de cada una de las interventorías, es decir, hasta enero de 2027 y julio de 2027.

Por otra parte, se revisó el cupo de adición con el que cuentan los actuales contratos de interventoría, llegando a la siguiente conclusión:

1. ***Interventoría Operativa:** Como se observa en el cuadro siguiente, en el evento en que se decida realizar el Otrosí 1 ampliando el plazo de ejecución del contrato de Interventoría Operativa hasta el mes de enero de 2027, partiendo del supuesto de que no se incluyen más actividades a las ya establecidas en el contrato de interventoría operativa y los respectivos otrosíes (incluyendo el que se está tramitando), dicha adición no alcanzaría a superar el 50% del valor del contrato principal, quedando un saldo del cupo de adición de $670.256.349 ($Dic/07).*

Interventoria	$ Basicos	Principal (a)	Cupo Maximo de Adición (50%) (b)	Otrosi 1 (c)	Saldo de Cupo de adición e = b-c-d	Observación
Operativa	($Dic/07)	14.668.936.600	7.334.468.300	3.818.639.107	3.515.829.193	Otrosi 1 hasta el 31 Dic de 2022
				6.664.211.951	670.256.349	Otrosi 1 hasta el ene de 2027

2. ***Interventoría Financiera:** Al analizar el cuadro siguiente, en el evento en que se decida realizar el Otrosí 2 ampliando el plazo de ejecución del contrato de Interventoría Financiera hasta el mes de julio de 2027,*

partiendo del supuesto de que no se incluyen más actividades a las ya establecidas en el contrato de interventoría financiera y los respectivos otrosíes (incluyendo el que se está tramitando), dicha adición no alcanzaría a superar el 50% del valor del contrato principal, quedando un saldo de cupo de adición por $12.990.129.160 ($Dic/05).

Interventoria	$ Basicos	Principal (a)	Cupo Maximo de Adición (50%) (b)	Otrosi 1 (c)	Otrosi 2 (d)	Saldo de Cupo de adición e = b-c-d	Observación
Financiera	($Dic/05)	39.603.212.719	19.801.606.360	3.615.480.000	1.743.271.200	14.442.855.160	Otrosi 2 hasta Dic de 2022
					3.195.997.200	12.990.129.160	Otrosi 2 hasta el jul de 2027

Ahora bien, revisando las posibles fuentes de recursos disponibles en el Contrato de Concesión 6000169OK de 2006, observamos que la Subcuenta de Excedentes pudiera ser una alternativa viable para fondear la Subcuenta de Interventoría y así poder contratar las labores definidas para los Otrosí que se vienen tramitando para las Interventorías antes indicadas.

1. *El contrato de concesión indica en el numeral 61.3.3 - Subcuenta de Excedentes de Aerocivil – que:*

   "(...) Aerocivil será el beneficiario de los recursos de la Subcuenta de Excedentes de Aerocivil. En tal calidad, Aerocivil podrá ordenar a la Fiduciaria, directa y autónomamente y en cualquier momento que Aerocivil lo decida, que los recursos incluidos en la Subcuenta de Excedentes de Aerocivil sean destinados a cualquier fin relacionado con el Proyecto a entera discreción de Aerocivil".

2. *En concordancia con lo anterior, el contrato de Fiducia Mercantil irrevocable de administración, fuente de pago y pago celebrado entre BBVA Fiduciaria y la Sociedad Concesionaría Operadora Aeroportuaria Internacional SA OPAIN SA, cedido a Fiduciaria Bancolombia SA, accesorio al de concesión, estipula en la cláusula en la cláusula séptima numeral 3, lo siguiente[2]:*

[2] Extracto de concepto jurídico emitido por la Gerencia Gestión Contractual 2 sobre la utilización de la Subcuenta de Excedentes en el contrato de Concesión No 6000169OK-2006 Radicado No. 2016-101-012748-3 del 14 de octubre de 2016.

*"**La AEROCIVIL es el beneficiario de los recursos de la Subcuenta de Excedentes de AEROCIVIL.** En tal sentido, **AEROCIVIL podrá ordenar a la Fiduciaria**, directa y autónomamente y en cualquier momento que AEROCIVIL lo decida, **que los recursos incluidos en la Subcuenta de Excedentes de AEROCIVIL sean destinados a cualquier fin relacionado con el Proyecto a entera discreción de AEROCIVIL** de igual manera, AEROCIVIL podrá utilizar estos recursos para cualquier otro fin que le sea asignado por la Constitución y la Ley, de conformidad con las normas que le resulten aplicables. Las ordenes a la fiduciaria que se produzcan en aplicación de lo previsto en este párrafo, deberán constar por escrito y hacerse con al menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deban hacerse los giros efectivos por parte de la Fiduciaria. AEROCIVIL remitirá copia escrita de estas órdenes al Concesionario."*

3. *Dentro de las conclusiones presentadas en el memorando 2016-101-012748-3 del 14 de octubre de 2016 emitido por la Gerencia Gestión Contractual 2, respondió la pregunta de la siguiente forma:*

   "Puede la Agencia Nacional de Infraestructura contratar con cargo a la Subcuenta de excedentes del patrimonio autónomo del contrato de concesión No 6000169OK-de 2006 labores directamente relacionadas con la ejecución del proyecto concesionario? RESPUESTA: Si, siempre y cuando tenga relación con el proyecto de concesión, en caso contrario debe revisarse la procedencia de la aplicación de las normas presupuestales a que haya lugar."

En ese sentido vemos procedente usar recursos que estén en la subcuenta de excedentes para poder fondear la Subcuenta de Interventoría indicada en el contrato de concesión, por cuanto esta tiene relación con el proyecto de concesión.

4. *Partiendo de este concepto, procedimos a revisar el Saldo de la Subcuenta de Excedentes con corte al mes de abril de 2017 de $31.877.720.048, donde un monto de cinco mil quinientos millones de pesos ($5.500.000.000) podría destinarse para Fondear la Subcuenta de interventoría, sin perjuicio de solicitar a OPAIN a futuro el fondeo adicional por este concepto. Cabe resaltar que con los recursos con los que cuenta*

esta subcuenta de excedentes, existen algunos compromisos que es necesario tener presentes a fin de no disponer de los mismos, como son el pago al contrato del Program Manager y el pago a CENIT. El análisis y proyección de gastos con cargo a esta Subcuenta está indicado en el documento "Análisis Subcuenta de Interventoría".

Por lo anteriormente presentado, en concepto de esta Gerencia Financiera se considera que:

a) Existe cupo de adición para realizar la adición a la interventoría Financiera y Operativa en los términos aquí presentados,
b) Se puede utilizar recursos de la Subcuenta de Excedentes para fondear la Subcuenta de Interventoría indicada en el Contrato de Concesión, por cuanto esta tiene relación directa con el proyecto.
c) Existen recursos a 30 de abril de 2017 por la suma de $31.877.720.048, de los cuales se pueden destinar $5.500.000.000 para fondear la Subcuenta de Interventoría. (...)"

2.3 VERIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE RIESGOS PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE INTERVENTORIA

Como resultado de la incorporación de las obras voluntarias y complementarias según Otrosíes No. 13 y No. 20 al Contrato de Concesión No. 6000169OK de 2006, la entidad debe garantizar la interventoría financiera, contable, tributaria y administrativa de las obras asociadas a la ampliación de los muelles norte y sur del Aeropuerto Internacional El Dorado.

En virtud de lo consignado en la *Cláusula 78.3 Suficiencia de la Subcuenta de Interventoría* del Contrato de Concesión, la ANI se compromete a aportar la diferencia de recursos en el caso de que la Subcuenta de Interventoría resultare insuficiente para hacer los pagos a que se compromete la ANI con el Interventor. Por tal razón, debe la ANI garantizar la suficiencia de recursos para tal fin.

La Agencia, teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento del Contrato de Concesión del lado tierra del aeropuerto El Dorado con el que cuenta la empresa JAHV McGregor así como la conveniencia operativa, considera pertinente modificar el Contrato de Interventoría No. 7000357 OH de 2007 para incluir las obligaciones derivadas de los

mencionados Otrosíes No. 13 y No. 20 en aspectos financieros, contables, tributarios y administrativos.

Se destaca que el alcance del Contrato de Concesión inicial cambió sustancialmente en su estructura para ejecutar, lo que implica que las obras cobijadas en el alcance de la interventoría han aumentado frente a las consideradas en el contrato inicial. Por lo tanto, se hace necesario ajustar la cantidad de personal del contrato del interventor en virtud del aumento de los servicios de interventoría por mayores actividades del contratista. El requerimiento de personal y el valor de adición resultante han sido revisados, validados y aprobada por la Gerencia de Proyectos Aeroportuarios y por la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual.

Por lo tanto y de acuerdo con los antecedentes, determinaciones y actividades realizadas por las dependencias encargadas de la supervisión y seguimiento del contrato de concesión y con el alcance de las actividades establecidas en el presente documento, la presente modificación no implica ningún cambio en la estructura de riesgos del contrato, así como tampoco de sus documentos accesorios. En este sentido, no hay modificación al esquema de asignación de riesgos vigente, ni se pactan nuevas obligaciones contingentes a cargo de la entidad.

La presente modificación requiere la actualización de las pólizas por parte del interventor en los términos establecidos contractualmente.

3. IDENTIFICACIÓN DEL MODIFICATORIO AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Otrosí No. 2 al Contrato de Interventoría No. 7000357 OH de 2007 suscrito el día 23 de octubre de 2007.

3.1 OBJETO:

Modificar el Contrato de Interventoría No. 7000357 OH de 2007

3.2 ALCANCE DEL OBJETO:

Acorde a las nuevas obligaciones inherentes a las obras voluntarias y complementarias para la ampliación de la terminal aeroportuaria, JAHV McGregor debe realizar la interventoría financiera, contable, tributaria y administrativa de las obras citadas, asociadas con la ampliación de los muelles norte y sur del Aeropuerto Internacional El

Dorado, así como los análisis requeridos para las obras complementarias y voluntarias establecidas en el Otrosí No. 13 de fecha 3 de julio de 2015 y No. 20 de agosto 30 de 2016.

El interventor financiero debe asumir las obligaciones que le corresponden y que están previstas en el marco del otrosí No. 13 y No. 20 al contrato de concesión No. 6000169OK de 2006, así como las inherentes a las obras voluntarias y complementarias.

De la misma forma se debe realizar una modificación en las facultades y deberes del interventor, por esta razón se deben añadir las siguientes actividades a la CLAUSULA 13.2 del contrato de interventoría No. 7000357 OH de 2007 y el otrosí 1, que regula las Facultades y Deberes del Interventor, el siguiente literal y las demás obligaciones descritas a continuación:

v) Ejecutar las siguientes actividades en desarrollo del Otrosí No. 2 del Contrato de interventoría, para el seguimiento financiero, contable, tributario y administrativo de las obras voluntarias asociadas con la ampliación de los muelles norte y sur del Aeropuerto Internacional El Dorado, las obras complementarias establecidas en el Otrosí No. 13 de fecha 3 de julio de 2015 y el Otrosí 20 de agosto 30 de 2016 del Contrato de Concesión, así como el seguimiento al pago de los valores del opex descrito en la cláusula 3 del otrosí 18 del contrato de concesión, de la cláusula 9 del otrosí 19 del trece de mayo de 2016 y de la cláusula tercera de otrosí 22 del 21 de noviembre de 2016, debidamente aprobados en los mencionados otrosíes o por quien corresponda:

1. Auditar la Subcuenta Obras Complementarias Etapa 1, Subcuenta Transitoria, Subcuenta de Excedentes Aerocivil, inclusive desde el momento de su creación, en los términos de la cláusula cuarta y séptima del presente Otrosí. Incluidas las subcuentas que se creen para las obras voluntarias y complementarias, conforme a lo pactado en el Otrosí No. 13 de fecha 3 de julio de 2015 y el Otrosí 20 de agosto 30 de 2016 del Contrato de Concesión, respecto a la ampliación de los muelles norte y sur del Aeropuerto Internacional El Dorado.

2. Auditar los ingresos que se reciban en la subcuenta transitoria Aerocivil Convenio 005, según lo establecido en la cláusula 2ª del Otrosí número 17 del Contrato de Concesión, y los giros autorizados por la ANI con cargo a dicha subcuenta.

3. Verificar que los nuevos ingresos regulados y no regulados generados por las obras voluntarias, sean tenidos en cuenta dentro de los ingresos brutos y que

formen parte de las bases de la contraprestación, conforme a lo contemplado en el Contrato de Concesión No. 6000169 OK del 12 de septiembre de 2006.

4. Auditar la liquidación y pago correspondiente al 46,16% de los ingresos brutos de las obras voluntarias y su correspondiente traslado de la Subcuenta Principal a la Subcuenta Obras Complementarias etapa 1, conforme al Parágrafo primero de la Cláusula Sexta del Otrosí 20 al Contrato de Concesión No. 6000169 OK del 12 de septiembre de 2006.

5. Auditar y verificar el costo correspondiente al 3% acordado en el Otrosí 20, generado por el incremento de IVA causado y pagado, según lo pactado dentro de los términos contractuales.

6. Verificar las pólizas de seguros que se requieran por las nuevas obras Complementarias y voluntarias en los plazos, vigencias y cuantías establecidas en el Otrosí No 20 al Contrato de Concesión N° 60001690K de 2006.

7. Verificar que los bienes muebles e inmuebles resultantes de las obras voluntarias y complementarias, se encuentran disponibles para una debida utilización.

8. Auditar que el 100% de los ingresos regulados y no regulados obtenidos por la operación de las obras complementarias, de propiedad de la ANI, tengan la destinación conforme a lo pactado y a la instrucción dada por el concedente en la Cláusula quinta del Otrosí 20 al Contrato de Concesión No. 6000169 OK del 12 de septiembre de 2006. Así como revisar los pagos debidamente autorizados por el Ente que corresponda, de los consumos de energía que se generen por parte de OPAIN y de conformidad con lo anterior, la interventoría revisará la procedencia del desembolso correspondiente por parte de la ANI, y que los giros se realicen por la subcuenta que corresponda.

9. Requerir al Concesionario OPAIN S.A. para que suministre la información necesaria para realizar la auditoría a los recursos y erogaciones realizadas, conforme a lo pactado en el Otrosí No. 13 de fecha 3 de julio de 2015 y el Otrosí 20 de agosto 30 de 2016 del Contrato de Concesión, respecto a las obras voluntarias asociadas con la ampliación de los muelles norte y sur del Aeropuerto Internacional El Dorado, así como las obras complementarias.

10. Realizar recorrido en las áreas correspondientes a las obras voluntarias y complementarias con el fin de validar la concordancia entre la información documental y la realidad fáctica en cuando a los hechos generadores de la causación de los Ingresos No Regulados – Arrendamientos. Respecto a los Ingresos Regulados y los demás Ingresos No Regulados generados de las obras voluntarias y complementarias, la interventoría deberá aplicar procedimientos de auditoria que viene aplicando para las demás áreas del Aeropuerto El Dorado "Luis Carlos Galán Sarmiento" objeto de la Concesión.

11. Realizar seguimiento a las condiciones contractuales relacionadas con la causación de los ingresos no regulados (verificación de inmueble, plazo, área, acta de inicio), acordadas por OPAIN S.A. con los tenedores de espacio en los contratos de arrendamiento y explotación comercial en el área correspondiente a las obras voluntarias y complementarias.

12. Validar la cartera de los ingresos generados de la totalidad de los Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados asociados a la explotación comercial y a la publicidad del área comercial generados por las obras complementarias, para verificar la oportunidad de traslado de dichos ingresos de las obras complementarias a la Subcuenta respectiva y/o liquidación de los intereses contractuales correspondientes, cuando haya derecho.

13. Verificar y conciliar los movimientos bancarios de la cuenta de recaudo de los ingresos por las obras complementarias, para validar las fechas efectivas de los depósitos efectuados por los arrendatarios.

14. Realizar seguimiento a la contabilización y amortización de los ingresos anticipados recibidos por OPAIN S.A. por concepto de arrendamiento, realizados durante la explotación de las obras voluntarias de que trata el Otrosí 13 de fecha 3 de julio de 2015 y las obras complementarias descritas en el Otrosí No. 20 del Contrato de Concesión No. 6000169 OK del 12 de septiembre de 2006.

15. Verificar que el Concesionario asuma la custodia y vigilancia de los bienes resultantes de las obras voluntarias y complementarias como componente de la interventoría administrativa.

16. Verificar que el Concesionario acuda a las autoridades competentes en caso de presentarse afectaciones jurídicas y/o físicas en los bienes resultantes de las obras voluntarias y complementarias.

17. Verificar que los bienes muebles e inmuebles resultantes de las obras voluntarias y complementarias, sean incluidos en el inventario bienal.

18. Verificar el mantenimiento y aplicación del reglamento de Higiene y seguridad Industrial en los bienes resultantes de las obras voluntarias y complementarias; como componente de la Interventoría Administrativa.

PARAGRAFO: En todo caso las partes acuerdan que el alcance de las obligaciones generales y específicas de que trata el contrato de interventoría, serán aplicables en lo pertinente frente a las obras voluntarias y complementarias de los que tratan los Otrosí No. 13 de fecha 3 de julio de 2015 y el Otrosí 20 de agosto 30 de 2016.

Es preciso indicar que la discriminación de costos del personal es la que se indica a continuación:

Personal	No. Personas	Valor Basico Dic 2005	Valor total sin AIU	AIU	Valor Total	No Meses	Vr Total Basico
AUDITOR FINANCIERO	1,5	3.300.000	4.950.000	2,3	11.385.000	121	1.377.585.000
ABOGADO	0,5	3.300.000	1.650.000	2,3	3.795.000	121	459.195.000
AUDITOR ADMINISTRATIVO	1,0	3.300.000	3.300.000	2,3	7.590.000	121	918.390.000
Vr total sin IVA							2.755.170.000
IVA (16%)							440.827.200
Vr total CON IVA							3.195.997.200

Desde julio de 2017 hasta julio de 2027

Finalmente, se adicionará a la Cláusula 42 del Contrato de Interventoría lo siguiente:

NORMATIVIDAD APLICABLE.
Al contrato de Interventoría No. 7000357-OH del 23 de octubre de 2007, le son aplicables la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulen la materia, así como las disposiciones vigentes al momento de la celebración del mismo."

4. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DE INTERVENTORÍA

4.1 VALOR ADICIÓN INTERVENTORÍA:

Adicionar el valor del contrato principal de interventoría No. 7000357 OH de 2007, en la suma de **TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($3.195.997.200) INCLUIDO IVA**. (pesos de diciembre de 2005) para un periodo de ejecución de 121 meses contados a partir de julio de 2017.

4.2 RUBRO PRESUPUESTAL:

Los honorarios del Interventor serán pagados de la Subcuenta de interventoría del Fideicomiso Patrimonio Autónomo OPAIN S.A. En cualquier caso, la Entidad Fiduciaria administradora del Fideicomiso sólo podrá efectuar desembolsos al Interventor previa orden expresa y escrita de la ANI, el cual hará parte del informe mensual que presenta la Interventoría Técnica, como un Capitulo adicional.

4.3 FORMA DE PAGO:

La eventual forma de pago que se recomienda es:

La ANI reconocerá y pagará a EL INTERVENTOR el valor de esta adición, en los términos y condiciones previstas dentro del Contrato de Interventoría, suma que será liquidada de conformidad con lo establecido para tal efecto en el Contrato de Interventoría, esto es en los términos de la cláusula 78.2.3 del contrato de concesión 6000169OK y la cláusula novena del contrato de interventoría. En cualquier caso, la Entidad Fiduciaria administradora del Fideicomiso sólo podrá efectuar desembolsos al Interventor previa orden expresa y escrita de la ANI.

5 ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS

De acuerdo con los antecedentes, determinaciones y actividades realizadas por las dependencias encargadas de la supervisión y seguimiento del contrato de concesión y con el alcance de las actividades establecidas en el eventual Otrosí, la presente modificación, no implica ningún cambio en la estructura de riesgos del contrato, así como tampoco de sus documentos accesorios. En este sentido, no hay modificación al esquema de asignación de riesgos vigente, ni se pactan nuevas obligaciones contingentes a cargo de la entidad.

Por lo tanto, no hay modificación alguna de las obligaciones contingentes asumidas por las partes y de los riesgos asignados a cada una de ellas conforme a los documentos contractuales.

6 CONTROL Y SEGUIMIENTO

JAHV McGregor se encargará de la Interventoría Financiera, Contable, Tributaria Y Administrativa, Para La Concesión de la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento, del Aeropuerto Internacional El Dorado De La Ciudad De Bogotá D.C., inherentes a las obras voluntarias y complementarias etapa I.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO GUTIERREZ DIAZ
Vicepresidente de Gestión Contractual (E)

Elaboró

Componente Técnico

Bladimir Alberto Castilla Nieto
Experto

Componente Jurídico

Jorge Ivan Mogollon Monterrosa
Abogado Gestión Contractual 2

Revisó

María Eugenia Arcila Zuluaga
Coordinación GIT Proyectos Aeroportuarios

Priscila Sánchez Sanabria
Coordinación GIT Gestión Contractual 2

Componente riesgos

Juan Pablo Duarte
Apoyo Riesgos

Poldy Paola Osorio Álvarez
Coordinación GIT Riesgos

Componente Financiero

Oscar Jaime Gonzalez Gomez
Apoyo Financiero

Oscar Laureano Rosero
Gerente Financiero 2 – VGC